

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CUNDINAMARCA  
Sala Civil – Familia

Bogotá. D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref: Liquidación de sociedad conyugal de John Henry Segura Sánchez c/. Luz Aleida León Caballero. Exp. 25899-31-10-001-2019-00506-01.

Efectuado el examen de admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por la demandada contra el auto de 27 de octubre pasado, por el cual el juzgado primero de familia de Zipaquirá denegó la excepción de ‘pleito pendiente’ y la petición de suspensión del proceso formulada por dicho extremo procesal, adviértase que tales determinaciones no gozan de ese medio impugnativo.

Ciertamente, esas decisiones no gozan de apelación, pues por ninguna parte contempla el estatuto procesal vigente la posibilidad de impugnarlas por esa vía; desde luego que si en materia de apelaciones impera el criterio eminentemente restrictivo, de tal manera que sólo pueden ser recurridos por esa vía aquellos proveídos y medidas expresamente señalados en la ley, no puede decirse, entonces, que dicho medio impugnativo quepa en el caso de ahora donde se enfila contra unas determinaciones que no se encuentran enlistadas como apelables en el artículo 321 del código general del proceso, ni hay disposición especial que las señale como tal.

En resolución, declárase inadmisible el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra el auto de fecha y procedencia preanotados, teniendo en cuenta las razones explanadas en este proveído.

En firme, remítase la actuación al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,

Germán Octavio Rodríguez Velásquez

**Firmado Por:**

**GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 004 CIVIL - FAMILIA  
DE CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4fac58f773e97a8968f775b22506cc820138428ce0872cef7fd  
4e5c1215054e**

Documento generado en 04/12/2020 10:07:14 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**